

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2020-00135-00.
Demandante: ELECTROQUIMICA WEST S.A.
Demandado: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte demandante, mediante escrito del 15 de junio de 2022¹, toda vez que la secretaria del Despacho, ya compartió el vínculo del expediente en digital, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por el REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al oficio N° JCCA-353, mediante el escrito del 05 de julio de 2022, para que si lo desean se pronuncien.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez, al NOTARIO SEPTIMO (07) DEL CIRCULO DE MEDELLIN (OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ), para quede estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2022, esto es, para que en el término de tres (03) días informe bajo la gravedad del juramento si cuando protocolizó la escritura pública No. 2376 del 01/08/2017 si el señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ se identifica con la CC. No. 74.181.375 o 74.181.376, en caso de un error en el número de identificación que tramite debe hacer el interesado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo adjúntensele copia de la escritura pública No. 2376 del 01/08/2017 so pena de los poderes correccionales del juez².

¹ Fls. 249 y 250 cdno ppal.

² **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez, al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA (JAIME GARZON GOMEZ), para quede estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2022, esto es, para que en el término de tres (03) días informe bajo la gravedad del juramento si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-52783 en la anotación No. 003 figura el señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ CC. 74.181.376, se permitió el registro de la escritura pública No. 2376 del 01/08/2017 cuando el señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ se identificaba con la CC No. 74.181.375; en caso de un error en el número de identificación que tramite debe hacer el interesado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo adjúntensele copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-52783, so pena de los poderes correccionales del juez³

QUINTO: Por secretaria **ELABORESE** y **ENVIESE** los oficios conforme el artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

³ Ibidem.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 168.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd5a094d409984d092f579ce9833e606c2acd3b1cc2cba7d603792bcf5c7dc**

Documento generado en 30/08/2022 06:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>